

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3510

25 DE JUNIO DE 2011

Presentado por el representante *Méndez Nuñez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 354-2000, según enmendada y los Artículos 1, 2 y 6 de la Ley 51-2001, según enmendada, con el propósito de establecer que el tutor de una persona con impedimento o de una persona mayor de sesenta (60) años podrá tener turno de prioridad o utilizar la fila expreso cuando vaya a realizar gestiones propias siendo acompañado por la persona bajo su tutela.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Leyes 354-2000, según enmendada y 51-2001, según enmendada, crean los turnos de prioridad y la fila expreso, respectivamente, en las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como a los municipios y a las entidades privadas que reciben fondos públicos para las personas con impedimentos, mayores de sesenta (60) años y/o mujeres embarazadas debidamente identificadas con tarjeta. Siempre que éstos vayan a recibir servicios, por sí mismas o en compañía de familiares o tutores, o a personas que hagan gestiones a nombre o en representación de éstos, para llevar a cabo diligencias y gestiones administrativas, exclusivamente en favor de éstos, y a las mujeres embarazadas cuando estén haciendo gestiones personalmente.

Estas legislaciones han sido un gran avance en la lucha de los derechos civiles de las personas con impedimentos y de la población de la edad dorada en Puerto Rico.

Pero en ocasiones las disposiciones de estas leyes se han quedado cortas en el cumplimiento de su propósito. Han sido muchas las ocasiones en las que los tutores de personas con impedimento o de personas mayores de sesenta (60) años necesitan realizar gestiones personales en agencias, corporaciones públicas, municipios o entidades privadas que reciban fondos públicos y al no tener con quien dejar a la persona con impedimentos o mayor de sesenta (60) años que tienen bajo su tutela se ven en la obligación de llevarlas con ellos. Con la peculiaridad de que cuando no es la persona con impedimentos o la de edad avanzada quien recibirá el servicio sus tutores deben hacer el turno normal o la fila general exponiendo a su dependiente a las incomodidades que conllevan las largas filas y horas de espera en una agencia gubernamental u oficina de servicios, y que las citadas leyes buscan precisamente evitar.

Consientes de esta situación y en aras de garantizar los derechos de las poblaciones de personas con impedimentos y de edad avanzada entendemos necesario enmendar ambas leyes, para establecer que sus tutores podrán utilizar los beneficios de turno de prioridad y/o fila expreso para realizar sus gestiones personales, siempre y cuando, estén acompañados por ellos durante el proceso de la diligencia. Así se evita que indirectamente éstos se vean afectados por la dilación que suele experimentarse en las oficinas gubernamentales. Estas enmiendas garantizan que, por las circunstancias del mundo moderno no se derrote el loable fin que motivo estas leyes desde un principio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley 354-2000, según
2 enmendada, para que se lean como sigue:

3 “Artículo 1.-Con excepción a lo dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley, se
4 ordena a todas las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del
5 Gobierno de Puerto Rico, así como a los municipios y a las entidades privadas
6 que reciben fondos públicos, que ofrecen servicios directos al ciudadano, a ceder
7 turnos de prioridad a personas con impedimentos, según certificadas por el
8 Departamento de Salud, a mujeres embarazadas, y/o a personas de sesenta (60)
9 años o más de edad debidamente identificadas con tarjeta o cualquier otra

1 prueba de edad expedida por autoridad gubernamental, sea estatal o federal,
2 cuando éstas les visiten, por sí mismas o en compañía de familiares o tutores, o a
3 personas que hagan gestiones a nombre o en representación de estos, para llevar
4 a cabo diligencias y gestiones administrativas exclusivamente a su favor. El tutor
5 de una persona con impedimento o de una persona mayor de sesenta (60) años
6 podrá tener turno de prioridad o utilizar la fila expreso cuando esté realizando
7 gestiones o diligencias propias siendo acompañado por la persona bajo su tutela.

8 Artículo 2.-Todas las agencias, instrumentalidades y corporaciones
9 públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como sus municipios y entidades
10 privadas que reciban fondos públicos, tendrán la responsabilidad de fijar, tanto
11 en el área designada para tomar los turnos y/o anotarse en alguna lista de espera
12 como en la entrada principal de la facilidad, específicamente en un área visible al
13 público a la altura de la vista, un cartelón, letrero, rótulo, anuncio o aviso visible
14 y legible desde una distancia de diez (10) pies, indicando lo siguiente:

15 "TURNOS DE PRIORIDAD

16 Para Personas con Impedimentos, Mujeres Embarazadas,

17 Personas de sesenta (60) años o más de Edad y/o tutor de una persona
18 con impedimento o de persona mayor de sesenta (60) años realizando gestiones
19 propias en compañía de éstos Ley 354-2000, según enmendada"

20 ...

21 Artículo 3.-...

22 ..."

1 Sección 2.-Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley 51-2001, según enmendada,
2 para se lean como sigue:

3 “Artículo 1.-Con excepción a lo dispuesto en el segundo párrafo del
4 Artículo 3 de esta Ley, se ordena a todas las agencias, instrumentalidades y
5 corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como a los municipios y
6 a las entidades privadas que reciban fondos públicos, que ofrecen servicios
7 directos al ciudadano, a que diseñen y adopten un sistema de “fila de servicio
8 expreso” para las personas con impedimentos, según certificadas por el
9 Departamento de Salud, así como para las personas de sesenta (60) años o más
10 de edad, debidamente identificadas con tarjeta o cualquier otra prueba de edad
11 expedida por autoridad gubernamental, estatal o federal, y a las mujeres
12 embarazadas, cuando éstas les visiten, por sí mismas o en compañía de
13 familiares o tutores, o a personas que hagan gestiones a nombre o en
14 representación de éstos, para llevar a cabo diligencias y gestiones
15 administrativas, exclusivamente en favor de éstos, y a las mujeres embarazadas
16 cuando estén haciendo gestiones personalmente. El tutor de una persona con
17 impedimento o de una persona mayor de sesenta (60) años podrá tener turno de
18 prioridad o utilizar la fila expreso cuando esté realizando gestiones o diligencias
19 propias siendo acompañado por la persona bajo su tutela.

20 Artículo 2.-Todas las agencias, instrumentalidades y corporaciones
21 públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como sus municipios y entidades
22 privadas que reciban fondos públicos, tendrán la responsabilidad de fijar, tanto

1 en la fila que se designa como "fila expreso" como en la entrada principal,
2 específicamente en un área visible al público a la altura de la vista, un cartelón,
3 letrero, rótulo, anuncio o aviso visible, y legible desde una distancia de diez (10)
4 pies indicando lo siguiente:

5 "FILA EXPRESO

6 Para Personas con Impedimentos, Personas de 60 años o más de Edad,
7 Mujeres Embarazadas y/o tutor de una persona con impedimento o de persona
8 mayor de sesenta (60) años realizando gestiones propias en compañía de éstos".

9 ...

10 Artículo 3.-...

11 ..."

12 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 51-2001, según enmendada, para
13 que lea como sigue:

14 "Artículo 6.-La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos,
15 la Oficina de la Procuradora de la Mujer y la Oficina del Procurador de Personas
16 Pensionadas y de la Tercera Edad tendrán a su cargo velar por el cumplimiento
17 de esta Ley."

18 Sección 4.-Se provee un término de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta
19 Ley para realizar las enmiendas necesarias a cualquier reglamentación existente, para
20 enmendar los rótulos ya existentes o para la creación de cualquier formulario necesario
21 para la implantación de esta Ley.

1 Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.